

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0455-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 29 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maricela Contreras Julián.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de desplazamientos internos forzados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="338 391 884 461" style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="184 686 386 716">Artículo 29. ...</p> <p data-bbox="184 760 1037 1157">En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p> <p data-bbox="184 1214 218 1234">...</p> <p data-bbox="184 1287 218 1307">...</p> <p data-bbox="184 1360 218 1380">...</p> <p data-bbox="184 1417 386 1446">Artículo 73. ...</p>	<p data-bbox="1062 391 1915 500">Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p data-bbox="1062 537 1915 646">Artículo Único. Se reforman los artículos 29 segundo párrafo y 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 686 1255 716">Artículo 29. ...</p> <p data-bbox="1062 760 1915 1157">En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada, la tortura y desplazamientos internos forzados; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p> <p data-bbox="1062 1214 1096 1234">...</p> <p data-bbox="1062 1287 1096 1307">...</p> <p data-bbox="1062 1360 1096 1380">...</p> <p data-bbox="1062 1417 1579 1446">Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p>



<p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p> <p>b) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>	<p>I a XX. ...</p> <p>XXI . Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, desplazamientos internos forzados , trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p> <p>b) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en la materia que se adiciona por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	días siguientes a la entrada en vigor del mismo.
--	--

JRP